



IVSOP

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL
Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO POR LICENCIADO MARIO ANTONIO GUEVARA PALOMINO, DELEGADO REGIONAL EN AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO A LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IVSOP", REPRESENTADO POR EL ARQ. GABINO ARTURO BARROS AVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:

1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas. Así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.2 El Licenciado Mario Antonio Guevara Palomino, en su carácter de Delegado Regional, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 33798, del Volumen 798 de fecha 8 de julio de 2016, pasada ante la Fe de la Licenciada Abril Nápoles Navarrete, Notaria Pública Interina número 17, del Estado de México.

1.3 En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1.4 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Prolongación Avenida de las Américas número 1701, interior D-50, Fraccionamiento "El Dorado", segundo piso, Centro



IVSOP

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL
Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD



comercial El Dorado, Código Postal 20235, en la Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

2.- DECLARA “EL IVSOP” QUE:

2.1 Que por Decreto número 49 publicado en el suplemento al número 9 del Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes bajo el número 56, a fojas de la 253 a la 262 del Volumen 16° denominado Registro de Entidades Paraestatales del fecha 11 de Marzo DE 2011, se crea el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2 Que se encuentra representado legalmente por el **ARQ. GABINO ARTURO BARROS ÁVILA**, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, refrendado por el Secretario General de Gobierno y el Oficial Mayor del Estado, en Oficio número SGG/N/045/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el número 11 a fojas de la 118 a la 119, Volumen 22 del Registro de Entidades Paraestatales el 6 de diciembre de 2016, con las facultades para suscribir el presente contrato.

2.3 Tiene como atribuciones el ejecutar programas de vivienda en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, y fomentar la participación de los sectores públicos y privados en la implementación de acciones de vivienda.

2.4 Señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104 de la Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, de esta Ciudad.

2.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es IVS110301RL3.

3.- Declaran “LAS PARTES” que:

ÚNICA: Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual actúan en el presente documento.

Hechas las manifestaciones anteriores, “**LAS PARTES**” expresan que es su voluntad celebrar el presente documento legal, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Establecer bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” con la finalidad de promover el programa “**INFONAVIT TU PROPIA OBRA**”, (en lo sucesivo el Programa), el cual tiene por objeto el otorgamiento de crédito a derechohabientes del Infonavit, sin garantía hipotecaria fondeado por una entidad financiera con subsidio, para la construcción de vivienda, en terreno propio o en posesión, mediante un Organismo Ejecutor de Obra (OEO), quedando en garantía del pago del crédito, el saldo de la subcuenta de vivienda del derechohabiente.

SEGUNDA. MESAS DE TRABAJO: Para efecto de lo estipulado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a formar una mesa de trabajo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en lugar previamente acordado, las cuales tendrán el cometido de determinar las políticas y procedimientos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, mismas que se acordarán por separado en contrato específico.

TERCERA. ENLACES: Cada una de “**LAS PARTES**” conviene en designar como enlaces para dar seguimiento a este convenio, a:

Por parte de “**EL INFONAVIT**”, el Lic. Carlos Augusto Monroy Mayorga, Gerente de Crédito de la Delegación Regional Aguascalientes.

Por parte de “**EL IVSOP**”, El Arquitecto Gabino Arturo Barros Ávila, en su carácter de Director General del Instituto.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: “**LAS PARTES**” convienen y se obligan a que la información que reciban para dar cumplimiento al presente convenio tendrá el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas y para la consecución de sus fines, por lo que no podrá ser difundida a terceros, lo anterior, de conformidad con establecido en los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información de Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y en las disposiciones legales aplicables en la materia por lo que dicha información se considerará confidencial, de conformidad con lo estipulado en el presente documento jurídico. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de “**LAS PARTES**”, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a “**LAS PARTES**”, como a sus



IVSOP

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL
Y DESARROLLO DE LA PROPIEDAD



funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, las hará acreedoras, tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL: **“LAS PARTES”** convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las obligaciones que se generen por tal hecho. Relevando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este convenio, de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido interpongan los trabajadores que presten servicios con motivo del instrumento jurídico que se suscribe, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La cesión de los derechos y obligaciones aquí practicadas sin autorización de la otra parte, será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 noviembre de 2022; **“LAS PARTES”** de común acuerdo podrán solicitar darlo por terminado, sin perjuicio alguno, siempre y cuando exista un previo aviso por escrito de una parte a la otra con 15 días naturales de anticipación. Lo anterior sólo operará cuando hayan finalizado los acuerdos correspondientes.

OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El clausulado de este convenio sólo podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa y por escrito de **“LAS**



IVSOP

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL
Y ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN



PARTES", las cuales surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. INTERPRETACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" en este acto establecen que para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legales de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, el 7 de diciembre de 2017.

POR "EL INFONAVIT"

LIC. MARIO ANTONIO GUEVARA PALOMINO
DELEGADO REGIONAL.

POR "EL IVSOP"

ARQ. GABINO ARTURO BARROS AVILA
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL